

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea ..... 0'30

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 Número suelto ..... 0'25

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

##### Contribución Industrial y de Comercio

INSTRUCCIONES PARA LA FORMACIÓN DE LAS MATRÍCULAS QUE HAN DE REGIR EN EL PRÓXIMO AÑO ECONÓMICO DE 1923-24.

La contribución Industrial y de Comercio se rige por la edición del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 quase publicó con arreglo alla Real orden de 1.º de Enero de 1911, y por las disposiciones posteriores, entre éstas especialmente, el artículo 1.º de la Ley de 29 de Abril de 1920 que aumentó las cuotas en el cincuenta por ciento excepto la de los epígrafes 136 de la tarifa segunda y 178 de la tarifa tercera, teniendo presente que las cuotas así totalizadas deben además ser gravadas con los recargos establecidos por la Real orden de 29 de Julio y Real decreto de 29 de Septiembre últimos, y que se publicaron en el Boletín Oficial de 1.º de Noviembre próximo pasado.

Y para mejor cumplir el servicio relativo a la formación de las matrículas que han de regir en el próximo año económico 1923-24, se estima oportuno dictar las prevenciones siguientes:

Primera. A fin de que las matrículas puedan ser todas aprobadas a su debido tiempo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Abril de 1919 y el

artículo 69 del Reglamento, se fija como plazo improrrogable a los señores Alcaldes y Secretarios, el próximo mes de Enero, durante el cual deben ser confeccionadas, como asimismo las copias y lista cobratoria, esperando se sirvan comunicar a esta Administración en los cinco primeros días del citado mes, el haber dado principio a los trabajos.

Segunda. Las matrículas se confeccionarán con estricta sujeción al modelo que aparece inserto a continuación, teniendo muy en cuenta las disposiciones del capítulo tercero del Reglamento, y que deben comprender a todos los individuos y sociedades que ejerzan en el término municipal industrias o profesiones de las comprendidas en las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, y Sección primera de la quinta, que forman parte integrante del Reglamento; se consignará a renglón seguido del que ocupen cada una de las industrias cuyo elemento contributivo esté accionado por fuerza hidráulica, el importe de las cuotas sujetas al recargo del 15, 10 o 5 por 100, agregando la frase «por empleo de fuerza hidráulica» permanente, temporal o parcial, se recuerda que los especuladores o tratantes en ganados no deben figurar en matrícula, pues son de la sección segunda n.º 6 bis de la tarifa quinta y tributan por medio de patente.

El recargo municipal podrá llegar hasta el 32 por 100 en las poblaciones que hayan suprimido totalmente el impuesto de consumos, en las demás no excederá del 13 por 100, y también puede no imponerse; en todos los casos se justificará con el acta de la sesión en que fuese acordado; para las industrias que se ejerzan en más de un término municipal es obligatorio el recargo del 13 por 100, pero corresponde al Tesoro, debiendo consignarse en la casilla respectiva.

Terminada la matrícula, será expuesta al público durante diez días, lo que se anunciará por medio de edicto y pregones en los sitios de costumbre, de cuya exposición se certificará en la misma y durante cuyo tiempo los que se consideren agraviados, pueden presentar reclamaciones que serán resueltas en la forma que determina el artículo 107 del Reglamento.

Tercera. Para que las matrículas

resulten bien hechas y puedan ser aprobadas, es preciso que carezcan de los defectos, errores u omisiones que señala el artículo 110 del Reglamento y además de aquéllas, que contengan faltas que de sobrado conocidas no se numeran, serán devueltas:

1.º Por no traer separadamente cada tarifa y dentro de cada tarifa y también con la debida separación, la clase, número o epígrafe que corresponda a la industria, cuidando de hacer constar cuando ésta sea de fabricación, los elementos de que se componga y la forma de ser utilizados, además al final de la matrícula se hará un resumen por tarifas que reflejará el importe de cuotas y recargos.

2.º Por no haber sido eliminados de la matrícula los industriales declarados fallecidos, publicados en el Boletín Oficial.

3.º Que las cuotas que se consignen no correspondan con las pertenecientes a la base de población señaladas en las tarifas.

4.º Por errores aritméticos en las cuotas, recargo municipal, premio de cobranza y consiguientes sumas.

5.º Por omisión de contribuyentes incluidos en la del año anterior en la rectificación del padrón, pero tenido siempre en cuenta las altas y bajas aprobadas en esta oficina.

Cuarta. Las matrículas deben venir acompañadas de los documentos que a continuación se expresan:

A.) Tres copias de la matrícula (una para devolver al Ayuntamiento, otra para remitir al Centro directivo y la tercera para su inserción en el Boletín Oficial) y unidas al original y a las copias que se reintegren, las siguientes certificaciones: del recargo municipal que adopte el Ayuntamiento, de haber estado expuesta al público; de los que ejerzan industrias en ambulancia, especificando su clase (son los de la sección segunda, tarifa quinta, que no figuran en matrícula), y de no existir, se enviará la certificación negativa; de los médicos que tienen a su cargo la asistencia pública del pueblo y su término, con nombres y residencia.

B.) Lista cobratoria, precisamente ajustada al modelo n.º 4 anejo al Reglamento. (Artículo 109).

C.) Los recibos talonarios, extendida su matriz. (Artículo 109).

D.) El expediente de agraciación

tramitado con arreglo a los capítulos IV y V del reglamento, en el caso de existir en el pueblo y su término, número de individuos que ejerzan la misma industria, comercio, profesión o oficio y que puedan constituirse en gremio según los artículos 74 y 79.

El timbre de los pliegos de la matrícula original será el de una peseta; los de dos copias y de la lista cobratoria de diez céntimos; la otra copia vendrá en papel simple. Cuando se reintegren con timbres móviles se estará a lo dispuesto en la vigente ley del timbre.

Quinta. Las matrículas con los requisitos y documentos de que se hizo mérito, sin excusa alguna, se presentarán en esta Administración antes del primero de Febrero próximo.

Sexta. Los Ayuntamientos de aquellos términos municipales, en que no se ejerzan industria, comercio, arte o profesión alguna, y que estando comprendidos en el artículo 67, no pueden formar matrícula, remitirán antes del próximo mes de Enero certificación ajustada al modelo n.º 1 a que se refiere el Reglamento; pero advirtiéndoles de las graves responsabilidades en que podrían incurrir, si de las comprobaciones que se practiquen resultase falsedad.

Con las instrucciones anteriores, espera esta Administración que los señores Alcaldes y Secretarios, cumplan tan importante servicio en la forma y plazos señalados, a fin de que dentro del término reglamentario, pueda la documentación ser examinada y aprobada; evitándose de esta suerte las responsabilidades que pudiera exigirles la Superioridad.

Segovia, 19 de Diciembre de 1922.  
 —El Administrador de Contribuciones, Marcelino Prendes.

## SECCION DE PÓSITOS

2243

2243

—:-:  
Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección en esta provincia, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente  
«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Montejo de Arévalo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 30 de Octubre último al 3 del actual, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.<sup>º</sup> del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incuros en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.<sup>º</sup> del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 25 de Noviembre de 1922.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos

### **Relación que se cita:**

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
1	Joviniano Muñoz.....	Mancomunados con Leocadia	29	Enero .....	1922			
2	Samuel Rodríguez.....	Gutiérrez .....	29	—	—	520	26	546
						260	13	273
<i>Total .....</i>						780	39	819

3329

*Alcaldía de Maatín Muñoz de la*

## Alcaldia de Pajarejos

Formado el proyecto de Presupuesto municipal ordinario de este pueblo y año de 1923 a 1924, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que procedan.

Pajarejos, 22 de Diciembre de 1922.  
—El Alcalde, Jacinto Esteban.

# A los Ayuntamientos

Esta Administración recomienda  
a las Corporaciones municipales, la  
lectura de la Real orden del Minis-  
terio de la Gobernación, de 7 de  
Febrero de 1906, publicada en la  
*Gaceta de Madrid* del día 8 y re-  
producida en este periódico oficial  
el día 26 de Agosto 1918, número  
102, sobre la obligación que tienen  
dichas entidades de satisfacer los  
derechos de inserción de los anun-  
cios de subastas de sus respectivos  
pueblos que se inserten en este  
BOLETÍN OFICIAL.

Por lo que se ruega a los señores  
Alcaldes que al remitir los expresa-  
dos anuncios para su inserción,  
nombren en esta Capital, persona  
que garantice aquellos derechos  
para su más fácil cobro y para que  
estos documentos no sufran nin-  
guna clase de entorpecimiento en  
su publicación.

Segovia, 26 de Diciembre de  
1922.

## LA ADMINISTRACIÓN

# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIA DE SEGOVIA

# PROVINCIA D' ABRUZZO

MUNICIPIO	PARTIDO	ENFERMEDAD	ANIMALES			
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Muertos o sacrificados
Tiruella.	Capital	Ovina	580	580	64	19
dem.	Cuéllar	Idem	0	0	0	0
dem.	Santa María de Nieve.	Idem	0	0	3	3
dem.	Sepúlveda.	Idem	50	50	0	0
este poroina.	Cuéllar	Idem	128	28	14	4
Segovia,	San Martín y Mudrián	Porcina.	8	90	52	0
21 de Diciembre de 1922.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad de Segovia.			4	4	0	0